



**PRESTACIONES
DE DESEMPLEO PARA
EMIGRANTES RETORNADOS**



Este folleto tiene como objetivo dar una información general sobre las prestaciones y ayudas por desempleo existentes, por ello se aconseja que las personas interesadas, acudan a la Oficina de Empleo que les correspondan, para obtener la información adecuada a su caso particular.



No, puesto que al no haber trabajado en el extranjero no tienes la consideración de "trabajador emigrante retornado" y por tanto no cumples los requisitos oportunos para poder percibir prestaciones o subsidios por desempleo. Además, como nunca has cotizado en España, tampoco has generado ningún derecho.

Tengo nacionalidad española, pero he vivido siempre en el extranjero donde nunca he trabajado. Como español ¿Tengo derecho a alguna prestación por desempleo si regreso a España?



**Soy un español que estoy
residiendo y trabajando en
Alemania desde hace varios años,
y mi intención es viajar a España con
la finalidad de buscar un trabajo y
quedarme de manera definitiva. Me
han hablado de la posibilidad de
poder cobrar el paro al que tengo
derecho en Alemania, al menos
durante tres meses
¿es posible?**

Sí. La prestación por desempleo podrá ser percibida en cualquier país miembro de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo, y Suiza, al cual el trabajador se traslade en busca de empleo, siempre y cuando se reúnan una serie de requisitos:

- Ser beneficiario de una prestación por desempleo.
- Haber estado inscrito como demandante de empleo en los servicios de empleo del país de emigración, por un período mínimo de 4 semanas.
- La finalidad del traslado a España deberá ser la de buscar empleo, y por lo tanto debe inscribirse en la oficina del servicio público de empleo que le corresponda, según su domicilio, y efectuar la correspondiente solicitud de exportación de la prestación por desempleo, mediante los formularios E-303. El plazo para inscribirse es de 7 días desde su entrada en España.

La cuantía que se percibirá será la que viniera percibiendo y la duración de la misma será de un máximo de 3 meses. Transcurrido este período puede darse alguna de estas situaciones:

- El trabajador ha encontrado una ocupación en España: le serán de aplicación las disposiciones generales sobre suspensión o extinción de prestaciones por desempleo.
- Una vez que finalice el período de tres meses de exportación y a pesar de no haber encontrado ocupación, el trabajador decide no retornar al país de procedencia: se extingue todo derecho a recibir prestaciones no percibidas que tuviera reconocidas.
- El trabajador retorna al país de procedencia en el plazo establecido: podrá seguir percibiendo las prestaciones que tuviera reconocidas.

**He estado trabajando en un
país de la Unión Europea, cuando
llegue a España ¿Podré cobrar en
España una prestación de desempleo
por estos períodos cotizados en el
extranjero?**

Si una vez que regreses a España, comienzas a trabajar por cuenta ajena (cotizando por la contingencia de desempleo) y pierdes involuntariamente tu trabajo, podrás solicitar y obtener una prestación contributiva de desempleo, siempre y cuando acredites haber cotizado 360 días en los 6 años inmediatamente anteriores al cese de este trabajo, tanto si se han cotizado en España como en otro país de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza, así como en cualquier país con los que exista Convenio Bilateral de Seguridad Social que recoja la prestación de desempleo. Para acreditar el trabajo en el extranjero debes



presentar el documento E-301 que te será facilitado por los Organismos competentes del país en el que hubieras trabajado y cotizado.

Si al llegar a España no encuentras trabajo, podrás solicitar una prestación por desempleo si acreditas haber cotizado al menos 360 días en los 6 años inmediatamente anteriores a tu salida al extranjero, siempre y cuando no los hubieses utilizado para el reconocimiento de un derecho ya disfrutado.

Nota: Al regresar de un país perteneciente a la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o de Suiza, es conveniente traer el documento E-301, pero en el supuesto de que no sea así, una vez en España, los Servicios Públicos de Empleo pueden ponerse en contacto con el Servicio de Empleo del país donde has realizado tu actividad laboral para requerirlo.

Si has trabajado en un país no perteneciente a la Unión Europea, Espacio Económico Europeo, o que no es Suiza, solo se podrán contabilizar los periodos cotizados a efectos de la prestación de desempleo, si hay un Convenio Bilateral de Seguridad Social firmado entre España y el país en cuestión, que contemplan la prestación de desempleo.

El subsidio para emigrantes retornados es una prestación de carácter periódico dirigida a proteger a los emigrantes retornados que se encuentran en una situación de desempleo cuando regresan a España. Para poder ser beneficiarios de este subsidio, es necesario:

- Estar desempleado
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de 1 mes desde su retorno y solicitar el subsidio en el plazo de 15 días una vez transcurrido el mes desde la inscripción. Cuando la solicitud se realiza más tarde, se reduce la duración de su disfrute tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho, de haberse solicitado en tiempo y forma, y aquella en que efectivamente se hubiera formulado la solicitud.
- Regresar de un país que no pertenezca al EEE/UE/Suiza o con los que no exista Convenio Bilateral de Seguridad Social que recoja la protección por desempleo.

Acabo de retornar de Venezuela y me han hablado de que existe un subsidio de desempleo para emigrantes retornados, ¿En qué consiste?

- Acreditar haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos 6 años desde su última salida de España, mediante certificación expedida por las correspondientes Autoridades Laborales de los países en los que se haya estado residiendo.
- Acreditar la condición de Emigrante Retornado mediante un certificado de los Servicios de Emigración de la Subdelegación de Gobierno correspondiente a la provincia en la que resida el interesado.
- Carecer de Rentas de cualquier naturaleza, superiores al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias (Para el año 2009, no se deben superar los 468 Euros/Mes).
- Suscribir el compromiso de actividad con el Servicio Público de Empleo, sin rechazar una oferta de empleo adecuada, ni negarse a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales en el plazo de un mes desde su inscripción como demandante de empleo
- No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo, por no haber cotizado por desempleo al menos 360 días en los 6 años anteriores a su salida de España

La cuantía del Subsidio de desempleo se corresponde con el 80% del IPREM (Año 2009: 421,79 Euros). Su duración es de 6 meses prorrogables por otros 6 hasta un máximo de 18 meses.

Nota: También pueden reunir la condición de retornado, a efectos de recibir el subsidio de emigrante retornado, los españoles hijos de emigrantes que han nacido en el extranjero y retornan a España desde un país de los que permiten el acceso al subsidio.

En el caso de que se haya trabajado un mínimo de seis meses, sin llegar a doce y se hayan cumplido los 45 años puede optar a la Renta Activa Inserción, pero si el trabajador tuviera derecho al subsidio por desempleo para mayores de 52 años, percibiría éste.



No, porque para la obtención del Certificado de Emigrante Retornado (documento necesario para la gestión de este subsidio) se requiere haber cotizado un mínimo de 12 meses en los últimos 6 años antes del retorno, y esta cotización ha de haberse generado cuando se tiene ya la nacionalidad española.

Mis abuelos eran españoles y antes de regresar de Argentina, gestioné la obtención de mi nacionalidad ¿tengo derecho al Subsidio a Emigrante Retornado?

Para paliar la falta de recursos económicos que la situación de desempleo provoca cuando se han agotado las prestaciones contributivas o no se puede acceder a ellas, existen lo que se conocen como subsidios, que consisten en una prestación económica y conllevan además que la entidad que ha concedido el subsidio, abone a la Seguridad Social, las cotizaciones correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria, protección a la familia y en su caso jubilación.

Conozco la existencia del subsidio al emigrante retornado, pero me han hablado de la existencia de otros subsidios, ¿en qué consisten?

Existen diferentes tipos de subsidio, cada uno con sus requisitos, duración, contenido, cuantía...etc., por ello para conocer las normas generales, documentación y procedimiento de solicitud, lo mejor es que te acerques a la Oficina del Servicio Público de Empleo más próxima a tu domicilio para obtener más información.

Algunos tipos de subsidio son los siguientes:

- Subsidio para trabajadores que han agotado la prestación contributiva y tienen responsabilidades familiares.
- Subsidio para trabajadores que han agotado una prestación contributiva, sin responsabilidades familiares y tienen 45 años o más.
- Subsidio especial para trabajadores que han agotado una prestación por desempleo de 24 meses, y tienen 45 años o más.
- Subsidio para trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no han cubierto el período mínimo de cotización para acceder a una prestación contributiva.
- Subsidio para desempleados mayores de 52 años.

Estos son los subsidios más comunes, si bien existen otros como el subsidio a emigrantes retornados que es de especial interés para este colectivo.



Soy emigrante retornado
y me han dicho que podría
acceder al subsidio para desempleados
mayores de 52 años, siempre y cuando
cumpla ciertas condiciones
¿es eso cierto?

Para ser beneficiario del subsidio para mayores de 52 años, tienes que reunir con carácter general, los siguientes requisitos:

- Estar desempleado.
- Tener cumplidos 52 años en la fecha de solicitud.
- Estar inscrito como demandante de empleo, al menos durante un mes y, salvo causa justificada, no haber rechazado ninguna oferta de empleo adecuada, ni haberte negado a participar en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.
- Carecer de rentas de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- Haber cotizado por desempleo al menos un mínimo de 6 años durante tu vida laboral.
- Cumplir todos los requisitos necesarios, salvo la edad (65 años), para acceder a cualquier tipo de pensión de jubilación en el sistema de la Seguridad Social (entre ellos, 15 años de cotización).

A partir de estos requisitos generales, hemos de señalar que **si el retornado procede de un país que no pertenece al Espacio Económico Europeo, Unión Europea o Suiza, o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo** tendrá derecho a este subsidio, siempre y cuando reúna 360 días cotizados en España, bien en los 6 años anteriores a su última salida de España, o bien, una vez que se produzca el retorno.

En el supuesto de que la persona **retorne de países del Espacio Económico Europeo, Unión Europea o Suiza, o con los que España tenga suscrito un Convenio sobre protección por desempleo**, para acceder a este subsidio y, a efecto de la totalización de las cotizaciones, se exige que el retornado cotice desde su llegada a España, si nunca hubiese cotizado al Sistema de Seguridad Español.



La RAI es una prestación dirigida a los desempleados con especiales necesidades económicas y que tienen graves dificultades para encontrar empleo.

En el supuesto de los trabajadores emigrantes retornados, pueden ser beneficiarios cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo.
- Ser mayor de 45 y menor de 65 años.
- Haber retomado del extranjero en los 12 meses anteriores a la solicitud y haber trabajado, como mínimo, 6 meses en el extranjero desde su última salida de España.
- No tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo.
- Carecer de rentas, en cómputo mensual, superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extras. Si el solicitante carece de rentas pero tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las de todos los integrantes de la unidad familiar, así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del S.M.I., excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

En cuanto a la cuantía, será igual al 80% del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente. Para el año 2009, esta cuantía es de 421,79 Euros/mes.

La duración máxima de la percepción de la renta será de 11 meses

Nota: Para ser beneficiarios de este programa, los trabajadores deberán solicitarlo y suscribir un compromiso de actividad en virtud del cual realizarán las distintas actuaciones que se determinen por el servicio público de empleo, dentro de un plan personal de inserción, que se desarrollará mientras el trabajador se mantenga incorporado al programa.

Para ser beneficiario de la RAI, no se puede haberlo sido en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud, excepto en casos de discapacidad, violencia de género o violencia doméstica. Además no se puede ser beneficiario de tres programas de RAI.

Me han dicho que la Renta Activa de Inserción (RAI) tiene unas condiciones especiales para el caso de los retornados, ¿en qué consisten?

**Soy emigrante retornado, he acudido al Servicio Público de Empleo y me han dicho que a tenor de mis condiciones no puedo ser beneficiario de ninguna prestación o subsidio.
¿Tengo alguna otra opción?**

En la mayoría de las Comunidades Autónomas, existe lo que se denomina prestaciones económicas de carácter asistencial. Tomando como ejemplo el caso de Galicia, esta prestación se denomina RISGA (Renta de Integración Social de Galicia).

La RISGA se trata de una prestación social de carácter periódico destinada a garantizar unos elementales recursos económicos de subsistencia a quien carezca de ellos. Está dirigida a personas que se encuentran en una franja de edad entre los 25 y los 65 años y que estén empadronados y tengan residencia efectiva en Galicia (en el supuesto de los retornados, estos no tienen que cumplir el requisito de un año de empadronamiento). Quienes pretendan ser beneficiarios, deben disponer de recursos económicos inferiores a la cuantía de la prestación económica de la RISGA que en su caso les corresponda, y no disponer de bienes que indiquen la existencia de medios suficientes. Para su concesión también se va a valorar que no existan personas legalmente obligadas y con posibilidad real de prestar alimentos

Para obtener más información es conveniente acercarse a los Servicios Sociales del Ayuntamiento correspondiente, sea cual sea la Comunidad Autónoma de Residencia.

Soy retornado y tengo derecho a cobrar la prestación por desempleo, estoy interesado en montar mi propio negocio y me han dicho que puedo cobrar todo el desempleo junto, ¿es verdad?

Sí, existe la posibilidad del pago único de la prestación por desempleo, para ello debes reunir los siguientes requisitos:

- Solicitarlo en la correspondiente oficina de empleo.
- Que tengas pendiente de cobrar, al menos, 3 mensualidades de la prestación.
- Constituir o incorporarte de forma estable y a tiempo completo o parcial, como socio trabajador en cooperativas o sociedades laborales en las que previamente no hubieses cesado, o bien constituirte como trabajador autónomo.
- Acompañar la solicitud con una memoria explicativa sobre el proyecto de inversión, actividad a desarrollar y los documentos que acrediten su viabilidad.
- Debe haber transcurrido al menos 4 años desde que se ejerció el derecho a esta modalidad de pago único por última vez.
- No iniciar la actividad con anterioridad a la solicitud de capitalización.

En el supuesto de que te constituyas en trabajador autónomo y no tengas una discapacidad igual o superior al 33%, solo podrás capitalizar el 40% de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de cobrar.



Una vez percibido el importe de la prestación, debes de iniciar la actividad en un plazo máximo de un mes y darte de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

Es obligatorio que la cantidad percibida se destine a las aportaciones al capital social, incluyendo la cuota de ingreso, en el caso de cooperativas; o al de la adquisición de acciones o participaciones del capital social en sociedades laborales; o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad en el caso de los trabajadores autónomos.

La tarjeta de demandante de empleo formaliza el hecho de que una persona se haya inscrito como demandante de empleo. Si el lugar de residencia del interesado es el País Vasco, Ceuta o Melilla, la citada inscripción se hará en la Oficina del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) que le corresponda por su domicilio. Si se reside en otras Comunidades Autónomas se debe acudir a las oficinas del Servicio Público de Empleo de estas Comunidades Autónomas. En todo caso, el solicitante ha de acudir personalmente provisto de un documento que lo identifique, junto con la tarjeta de la Seguridad Social y justificantes de la titulación profesional o académica si está en posesión de alguna.

Es muy importante que las fechas en las que la tarjeta de demandante de empleo deba ser sellada, se selle efectivamente puesto que, en caso contrario, puede ser causa de infracción leve.

Para solicitar cualquier clase de prestación o subsidio es necesario inscribirte como demandante de empleo y realizar dicha solicitud, en la Oficina del Servicio Público de Empleo que te corresponda por tu domicilio.

Acabo de llegar del extranjero y me han hablado de una tarjeta en la que figure como demandante de empleo ¿de qué se trata?

Para inscribirme como demandante o para solicitar la prestación por desempleo o un subsidio, ¿puedo acudir a cualquier Oficina de Empleo?

Llegué a España desde Uruguay hace dos años y desde mi retorno he estado trabajando, ahora tengo derecho a paro ¿qué plazo tengo para solicitar la prestación por desempleo?

Una vez que se produzca la situación de desempleo, debes inscribirte como demandante de empleo en la Oficina del Servicio Público de Empleo que te corresponda por tu domicilio, y solicitar la prestación en los quince días hábiles siguientes a la fecha de cese en el trabajo. Si la solicitud se produce una vez transcurrido este plazo de 15 días, seguirás teniendo derecho a percibir la prestación, si bien, perderás tantos días de prestación como medien entre la fecha en la que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho de haberse solicitado en tiempo y forma, y la fecha en que efectivamente hubieras formulado la solicitud.

Desde mi retorno he estado trabajando en España y ahora me he quedado sin trabajo ¿Tengo derecho a cobrar algo?

Para poder acceder a una prestación contributiva por desempleo (comúnmente conocida como "paro") debes tener un mínimo de 360 días trabajados y cotizados por desempleo (se incluyen los días de vacaciones no disfrutadas), en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, siempre que no los hayas utilizado para el reconocimiento de una prestación anterior.

Si no se alcanzan los periodos de cotización anteriormente citados, se puede tener derecho a un subsidio por desempleo, siendo necesario que hayas cotizado:

- Al menos tres meses (90 días) si existen responsabilidades familiares.
- Al menos seis meses (180 días) si no acreditas responsabilidades familiares.

¿Durante cuánto tiempo se cobrara la prestación contributiva por desempleo y cuál es su cuantía?

El tiempo de percepción estará en función de los periodos de ocupación cotizados, con un mínimo de 120 días y un máximo de 720 días. La cantidad a percibir es la que resulte de aplicar a la base reguladora el 70%, en los 180 primeros días, y el 60% a partir del día 181 en adelante, no pudiendo ser inferior al 80% del IPREM, si el beneficiario no tiene hijos a su cargo, o al 107% si el beneficiario tiene al menos un hijo a su cargo.



Sí, siempre y cuando solicites la reanudación en los 15 días hábiles siguientes a la finalización de la causa que determinó la suspensión, en este caso que el contrato de duración inferior a 12 meses que firmaste llegó a su fin; y te inscribas como demandante de empleo en los Servicios Públicos de Empleo.

Una vez que se produzca la reanudación, supondrá el derecho a continuar percibiendo el subsidio por el período que quedara, con la base reguladora y porcentaje de la misma que le correspondiera en el momento de la suspensión.

Excepto en casos de fuerza mayor, si la solicitud se presenta fuera de plazo se perderán tantos días de derecho como medien entre la fecha de reanudación del derecho, de haberse solicitado en tiempo y forma, y la fecha en la que efectivamente se formule la solicitud.

Se podrá solicitar la prórroga, siempre que no hayas agotado la duración máxima legalmente prevista para cada tipo de subsidio y se mantengan los requisitos exigidos en la solicitud. La solicitud ha de formularse entre el día siguiente a la fecha de agotamiento del período semestral y los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del período de pago de la última mensualidad (día quince o siguiente día hábil del mes). Transcurrido ese plazo el reconocimiento se hará con efectos del día siguiente a la fecha de solicitud, dándose por consumidos los días transcurridos desde el día siguiente al del agotamiento del período semestral hasta la fecha de solicitud, ambos inclusive.

Como solicitante y beneficiario de cualquier clase de prestación o subsidio, tienes las siguientes obligaciones:

- Proporcionar toda la documentación e información necesaria para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación de las prestaciones.
- Suscribir y cumplir con las exigencias del compromiso de actividad (búsqueda activa de empleo así como participar en acciones de mejora de la ocupabilidad).
- Participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo o acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

Estoy percibiendo el subsidio para el emigrante retornado y me han ofrecido un trabajo de tres meses, ¿tendría derecho a reanudar su percepción una vez que finalice mi contrato?

Soy perceptor de un subsidio y su duración está finalizando, ¿cuándo tengo que solicitar la prórroga del subsidio?

Es la primera vez que estoy cobrando una prestación por desempleo, ¿Qué obligaciones tengo como beneficiario de esta prestación?

- Aceptar la colocación adecuada que le sea ofrecida por la oficina de empleo.
- Devolver (en un plazo de cinco días) el justificante de haber comparecido a las ofertas de empleo facilitadas por el Servicio Público de Empleo.
- Renovar la demanda de empleo en las fechas señaladas.
- Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo, en el momento en que se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho, o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción en el momento de producirse dichas situaciones.
- Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.

Nota: Entre las situaciones que se han de comunicar al Servicio Público de Empleo están: la colocación; la obtención de rentas que superen los límites exigidos; la variación de la situación de los miembros de unidad familiar, así como de los hijos a cargo; la incapacidad temporal o permanente, el cambio de domicilio....etc.

He solicitado ser beneficiario de una prestación, pero no he recibido ninguna resolución, ¿qué debo hacer?

En el supuesto de no recibir una resolución de aprobación o denegación de la prestación solicitada, de acuerdo con la normativa vigente se puede formular una reclamación, previa a la vía jurisdiccional, ante las Oficinas del Servicio Público de Empleo. El plazo para interponer esta reclamación depende:

- Si hay una resolución expresa que deniega la prestación solicitada hay un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación.
- Si no hay una resolución expresa, se puede interponer una reclamación previa a partir del momento en que hayan transcurrido más de tres meses desde la solicitud sin recibir comunicación alguna al respecto, puesto que se entiende que ha sido desestimada por silencio administrativo.



Cuando se produce una situación que supone la extinción o suspensión del derecho a seguir cobrando una prestación o subsidio de desempleo, como, por ejemplo empezar a trabajar o el traslado al extranjero, el trabajador debe comunicar esta nueva situación a la oficina de empleo, puesto que su derecho a percibir la prestación finaliza el día anterior al día en que se produce el hecho que interrumpe el pago. Si has cobrado o se hubiera ingresado la prestación en tu cuenta corriente por un importe superior al que le corresponde o por un período de tiempo que no debes cobrar, has de efectuar la devolución en los términos que te sean comunicados por la Oficina de Empleo.

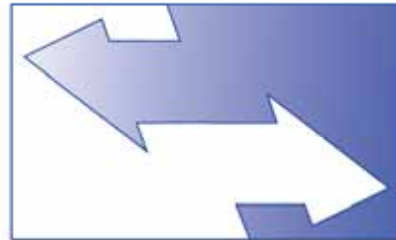
He recibido una comunicación de la Oficina del Servicio Público de Empleo en la que se me señalaba que había percibido unos ingresos indebidos, ¿Qué debo hacer?

Actualmente los Estados miembros de la Unión Europea (UE) son los siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

Los países del Espacio Económico Europeo (EEE) lo componen todos los países de la UE más Liechtenstein, Islandia y Noruega.

En virtud del Acuerdo sobre la libre circulación de trabajadores entre la Confederación Suiza y la Unión Europea, los Reglamentos Comunitarios se aplican para coordinar los sistemas de Seguridad Social de Suiza y de 25 de los Estados miembros de la Unión Europea desde el 1 de abril de 2006. Por el momento este Acuerdo no es aplicable para coordinar los sistemas de Seguridad Social de Suiza, y los de Bulgaria y Rumania.

España tiene suscritos Convenios Bilaterales de Seguridad Social con los siguientes países: Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Canadá (excepto Quebec), Chile, Colombia, República Dominicana, Ecuador, EEUU, Filipinas, Marruecos, Méjico, Paraguay, Perú, Rusia,



Centro de atención a emigrantes retornados españoles de UGT-Ourense

P. San Lázaro, 12-baixo; 32003 OURENSE

Telf. 988-226135; Fax. 988-252418

Correo electrónico: ugtourense@galicia.ugt.org





www.ugt.es



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

POR SOLIDARIDAD.

OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

